

SECRETARIA

A despacho del señor Juez, informándole que la señora ANA MILENA MELO fue aceptada a trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, allegado al correo electrónico el 28 de septiembre de 2022. Queda para proveer.

Palmira (V), 5 de octubre de 2022

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA**  
**SECRETARIO**

**República de Colombia**

**Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal**

**Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO SUSTANCIACION No. 1238**  
**PALMIRA V., CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2022**  
**RADICACIÓN No. 2019 - 00409 - 00**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa el despacho que el Centro de Conciliación ALIANZA EFECTIVA, acepto la solicitud de la demandada dentro del presente proceso, ANA MILENA MELO en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante ante dicho centro desde **el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

En razón de lo anterior y al tenor de lo establecido en el artículo 545 del Código General del Proceso, esta instancia judicial DECLARA LA SUSPENSIÓN del presente proceso desde la fecha de aceptación de la demandada MARLY ALEJANDRA RUIZ RAMIREZ en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante; lo cual, por secretaría se oficiará al Centro de Conciliación que conoce del trámite en mención lo aquí decidido. De la misma manera deberá informar al despacho, la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas, y en caso de tener resultado de ella, informar.

De igual manera, de acuerdo con lo normado en el art. 548 inciso 2° del C.G.P., es necesario realizar el CONTROL DE LEGALIDAD, por lo cual, se tiene del estudio del proceso que, no se ha adelantado con posterioridad a la fecha de aceptación a trámite de insolvencia, ninguna actuación que deba dejarse sin efecto como consecuencia del inicio de dicho trámite.

Por lo anterior se,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL instaurado por BANCO CAJA SOCIAL en contra de la demandada ANA MILENA MELO desde el 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022, fecha en que fue admitida por el Centro de Conciliación ALIANZA EFECTIVA al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, hasta tanto se informe del resultado del mencionado trámite y se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 555 y 545 numeral primero (1º) del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** REQUERIR al Doctor FRANCISCO GOMEZ, en su calidad de Operador de Insolvencia para que informe la fecha en que será realizada la audiencia de negociación de deudas, y de haberse realizado, informe el resultado de la misma, y allegue el Acta de Acuerdo; en caso de no lograrse acuerdo de pago entre las partes, remita copia del mismo a este Juzgado y para estas diligencias, a fin de establecer el término de suspensión de las mismas. Oficiese por Secretaría.

El Juez,

### NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de octubre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03369f5ef899d42726534a88ce1dca09848db22ddd48b8d201ade86d66f42eb2

Documento generado en 12/10/2022 10:59:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>